



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA



Departamento de
Programación, Seguimiento
y Evaluación de la Gestión

OFICIO



Agencia Estatal
Boletín Oficial del Estado

Registro General

Num Anotacion **2013001213**

Salida 04/07/13 14:16

S/REF.:

N/REF.:

FECHA: 04/07/13

ASUNTO: Convenio ANABAD/AEBOE

DESTINATARIO: : José M^a Nogales Herrera
Vicepresidente de ANABAD

Adjunto se remite Contrato de Coedición entre Anabad y la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la coedición de la obra "Código de Legislación Bibliotecaria" una vez firmado por el Director de la Agencia.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO

Eva Gema González López

CONTRATO DE COEDICIÓN ENTRE ANABAD Y LA AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO PARA LA COEDICIÓN DE LA OBRA: "Código de legislación Bibliotecaria"

En Madrid, a 28 de junio de 2013.

De una parte, Don Manuel Tuero Secades, Director de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, nombrado por Acuerdo del Consejo Rector de esta Agencia con fecha 31 de enero de 2012, en nombre y representación de esta entidad, en virtud de las competencias que le reconoce el artículo 11.3 del Estatuto de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, aprobado por Real Decreto 1495/2007, de 12 de noviembre.

De otra parte, Don Miguel Ángel Gacho Santamaría, Presidente de la Federación Española de Archiveros Bibliotecarios, Arqueólogos, Museólogos y Documentalistas, CIF G-28639326 con domicilio en Madrid calle Huertas, 37 bajo derecha (28014), actuando en nombre y representación de la misma.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal para obligarse y convenir y

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Boletín Oficial del Estado es una Agencia Estatal adscrita al Ministerio de la Presidencia. El artículo 2.4 del Real Decreto 1495/2007, de 12 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y se aprueba su estatuto, establece que: *"se constituye como organismo especializado de la Administración General del Estado para la edición y distribución de publicaciones oficiales"* y el art. 6 dispone que la agencia desarrollará, entre otras funciones: *"f) La creación y difusión de productos documentales legislativos, jurisprudenciales o doctrinales a partir del "Boletín Oficial del Estado" o de otras publicaciones legislativas ...h) La publicación de estudios científicos o técnicos, bien por propia iniciativa, bien en cumplimiento de convenios suscritos con otros órganos de la Administración General del Estado y con otras entidades públicas o privadas."*

SEGUNDO.- Que la Federación Española de Archiveros Bibliotecarios, Arqueólogos, Museólogos y Documentalistas (en adelante ANABAD) está interesado en coeditar un Código de legislación bibliotecaria que se pueda ofrecer y mantener actualizado.

TERCERO.- Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1 d) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público *"están excluidos del ámbito de la presente Ley: los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales"*.

Y, atendiendo a todo lo expuesto, ambas partes deciden suscribir el presente contrato de coedición, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Este contrato tiene por objeto la coedición de la obra "Código de legislación Bibliotecaria", en las condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes.

Segunda. *Aportación de las partes.*

1. La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (AEBOE) asumirá la preparación y puesta a disposición para su revisión de la legislación seleccionada por ANABAD y, en su caso, la preparación de la edición, la impresión, el resto de las tareas editoriales, la distribución y venta de la obra y los ingresos que la venta de la publicación genere.

2. ANABAD se encargará de la selección de los contenidos y asumirá los costes de producción de 300 ejemplares en papel y 25 en CD cuyo importe total es de mil setecientos ochenta y siete euros con cincuenta céntimos (1787,50 €).

Tercera. *Características, acceso y condiciones económicas.*

1. El "Código de legislación Bibliotecaria", estará formado por la normativa de rango legal y reglamentario que aprueben ambas partes, completamente actualizada y vigente en el momento de su publicación.

2. Se editará tanto en formato papel, como en formato electrónico: en línea y en soporte físico.

La edición electrónica en línea será accesible de forma libre y gratuita desde la sede electrónica de la AEBOE y podrá ser recuperado desde cualquier dispositivo electrónico. ANABAD podrá ofrecer un enlace desde sus sedes electrónicas; en soporte físico se realizarán 25 CDs

La edición en papel, se hará por un mínimo de 300 ejemplares y un máximo de 5.000 ejemplares; en una o varias impresiones, en el ámbito del territorio nacional y en el extranjero, en cualesquiera de las versiones.

3. Las características técnicas de estas coediciones oficiales se acomodarán a las que la AEBOE tiene determinadas para este tipo de publicación:

4. La coedición llevará el siguiente pie:

a) En cubierta:

1.º "Boletín Oficial del Estado"

2.º "ANABAD"

b) En la portada:

1.º "Boletín Oficial del Estado"

2.º "ANABAD"

c) En la ficha técnica: "Coedición de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado Y ANABAD".

5. El precio de venta al público se fijará, de común acuerdo, teniendo en cuenta el coste de producción y las recomendaciones al respecto de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.

6. ANABAD recibirá trescientos ejemplares (300) de la tirada elaborada en soporte papel y 25 CDs de la edición electrónica en soporte físico.

Cuarta. Legislación aplicable.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, este contrato se rige, en todo lo no dispuesto en él, por los principios derivados de la citada Ley, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Quinta. Vigencia.

Este convenio entrará en vigor el día siguiente a su firma y se mantendrá para la presente edición hasta el 31 de diciembre de 2013.

Sexta. Causas de resolución.

Serán causas de resolución de este convenio:

- a) La imposibilidad sobrevenida de cumplir su fin por alguna de las partes, que será comunicada con un mes de antelación a la resolución del convenio.
- b) El incumplimiento grave acreditado por una de ellas.
- c) El acuerdo mutuo.

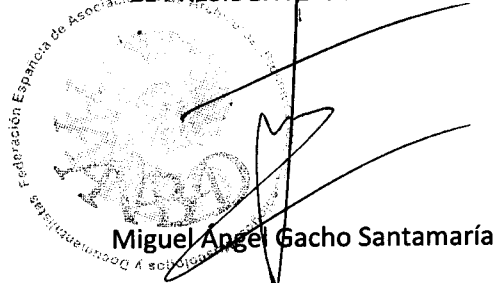
Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se extiende y firma el presente convenio, por duplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL DIRECTOR de la AGENCIA ESTATAL BOLETÍN
OFICIAL del ESTADO



Manuel Tuero Secades

EL PRESIDENTE de ANABAD



Miguel Ángel Gacho Santamaría